



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00299-00
DEMANDANTE:	IRMA ELENA USUGA SIERRA CC 42.969.029
DEMANDADO:	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA
ASUNTO:	INAPLICACIÓN SANCIÓN

Dentro del incidente de desacato presentado por la señora IRMA ELENA USUGA SIERRA, identificada con la C.C. N° 42.969.029, contra de FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA-, se dio orden de archivo del trámite incidental mediante auto del 1 de febrero de los corrientes, en tanto la entidad accionada acreditó el cumplimiento del fallo de tutela N° 151 del 5 de noviembre de 2021 y el cual fue confirmado por la Sala Tercera de Decisión Laboral del TSM, mediante sentencia del 2 de diciembre de 2021, no obstante, mediante memorial arribado a esta dependencia judicial el día 7 de febrero hogaño, la parte incidentada, solicita se ordene inaplicar y/o ejecutar medidas sancionatorias, lo cual se omitió en el auto que ordenaba el archivo del trámite.

Frente a la anterior, solicitud se accederá a ella; en tanto este despacho el pasado 13 de diciembre de 2021, frente al trámite del incidente de desacato, profirió sanción, la cual fue confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del H.TSM mediante auto interlocutorio N° 60 del día 15 de diciembre de 2021, sin embargo, se aclara que estando en términos para enviar las copias respectivas a Jurisdicción Coactiva de la Rama Judicial, para hacer efectiva dicha sanción, se allegó cumplimiento del fallo de tutela en cuestión, en ese sentido, dentro del presente Incidente de Desacato, teniendo en cuenta también que a través de la comunicación allegada el 20 de enero por la parte incidentista afirmando dicho cumplimiento, por tanto, el Despacho declarará que las circunstancias que originaron la acción de tutela, se encuentran actualmente superadas, como quiera que se ha dado cumplimiento al fallo de tutela y en consecuencia, se ordenará la inaplicación y consecuente inejecución de la sanción impuesta, y ordenará nuevamente el archivo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que las circunstancias que originaron el incidente de desacato, se encuentran actualmente superadas, como quiera que se ha dado cumplimiento al

*Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co*

fallo de tutela N° 151 del 5 de noviembre de 2021 y el cual fue confirmado por la Sala Tercera de Decisión Laboral del TSM, mediante sentencia del 2 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar la inaplicación y consecuente inejecución de la sanción impuesta, tanto por esta agencia judicial el 13 de diciembre de 2021 y confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del H.TSM, mediante Auto interlocutorio N°60 y proferida el día 15 de diciembre de 2021.

TERCERO: ORDENAR nuevamente el archivo del presente del presente incidente de desacato por lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c2c6e0eb68b16405b025d8b1c141a515e4e50f9e5c64fb1499a30c6b017f3a**

Documento generado en 21/02/2022 01:47:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**